



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de fecha 15 de abril de 2011, sobre imposición de la tasa por la prestación de servicios por la Mancomunidad Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de servicios por la Mancomunidad Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO CARDEÑA (BURGOS)

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña, en su calidad de Entidad Local reconocida en los artículos 4.3, 4.1 a) y b) y 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 a 27 de dicha Norma.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la puesta a disposición de las Entidades Locales solicitantes del personal, y maquinaria de la Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación tributaria nace en el momento en que se inicia la prestación efectiva de los servicios solicitados por los municipios.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos que requieran o soliciten la prestación del servicio, bien para el propio Ayuntamiento o para alguna de las Entidades de ámbito inferior del municipio respectivo.



Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria de la tasa queda determinada en función de la clase del servicio prestado por esta Mancomunidad. El servicio puede prestarse de forma directa o indirecta.

2. – En relación con los servicios prestados directamente por la Mancomunidad, se establecen las siguientes cuotas tributarias:

2.1. – Alquiler de generador. Devengará las siguientes cuotas:

– 9,50 euros por cada hora de utilización del generador.

– 120,80 euros por el traslado y recogida del generador.

2.2. – Recogida del punto limpio: 150,00 euros.

2.3. – Recogida de contenedor de vidrio: 0,00 euros.

2.4. – Servicio cuchilla quitanieves: 45 euros por hora de servicio y 12 euros por salida de camión.

2.5. – Servicios varios por los que el Ayuntamiento requiera el trabajo del conductor y camión-grúa de la Mancomunidad. Se devengarán las siguientes cuotas:

– 45 euros por hora de servicio.

– 12 euros por salida de camión.

2.6. – Adquisición de contenedores para la recogida de distintos residuos. Devengará una cuota de 120,80 euros por cada viaje realizado en concepto de porte. Asimismo se repercutirá el mismo coste que la Mancomunidad deba abonar por el contenedor a la empresa adjudicataria en el proceso de contratación del suministro.

3. – En relación con los servicios prestados indirectamente por la Mancomunidad, en los que ésta sea la encargada de adjudicar la prestación del servicio a una empresa privada, se repercutirá a cada Ayuntamiento el mismo coste que la empresa facture por ese servicio a la Mancomunidad.

Sólo en el caso en que la Mancomunidad deba prestar servicios complementarios de portes o traslados, se aplicarán las cuotas tributarias definidas en el apartado anterior.

Artículo 6. – *Gestión y recaudación.*

1. – Las solicitudes de prestación del servicio correspondiente serán dirigidas al Presidente/a de la Mancomunidad para su posterior tramitación, que en todo caso deberán realizarse por escrito.

La Presidencia será quien fije el calendario de trabajo, en función de las diferentes necesidades.

2. – La liquidación de derechos se aprobará por la Presidencia, comunicándose a la Entidad Local beneficiaria del servicio prestado e iniciándose la gestión recaudatoria.



3. – La maquinaria siempre será utilizada por personal de la Mancomunidad. En caso de avería de la máquina que impida su funcionamiento, la Mancomunidad minorará la liquidación por los días de paralización, no estando obligada a indemnizar daños y perjuicios de ninguna clase que pudieran derivarse de la interrupción de su uso.

4. – Las Entidades Locales usuarias de la maquinaria de esta Mancomunidad serán responsables del buen uso de la misma y asumirán los posibles costes de reparación y/o reposición que por mal uso o por actos de negligencia o vandalismo pudieran originarse en su término municipal.

5. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del TRLRHL, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas con carácter general en desarrollo de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogadas cuantas tarifas, precios o cantidades hayan sido aprobadas para los mismos conceptos por esta Mancomunidad con anterioridad».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

En Villagonzalo Pedernales, a 20 de junio de 2011.

La Presidenta,
Felicidad Cartón Pérez